

NOTA SECRETARIAL. Popayán, abril 27 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante solicita se le cambie de depositante o Banco, a cuenta de ahorros que ella indica, pues manifiesta que su cedula fue hurtada y que no fue posible el retiro del pago, ya que en el banco le indican que no es posible el tramite con la contraseña. Sirvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 754

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00423-00
Asunto: Fijación Cuota Alimentos
Demandante: Yuli Alexandra Rojas Narváez C.C. No. 1061737779 en representación legal del menor Martín José Romero Rojas
Demandado: Oscar Mauricio Romero Gutiérrez 1074130259

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

La demandante en el presente asunto, señora YULI ALEXANDRA ROJAS NARVÁEZ, a través del correo electrónico del juzgado, manifiesta que su cédula fue hurtada y que se presentó en el banco con la contraseña expedida por la Registraduría y la fotocopia de su cedula perdida, pero no fue posible el retiro del pago, ya que los del Banco le manifiestan que no es posible realizar dicho trámite con la contraseña, por lo que pide se le cambie de depositante o Banco a la Cuenta de Ahorros 03114806582 BANCOLOMBIA.

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia número 007 de fecha 01/02/2022, el juzgado resolvió fijar como cuota alimentaria a cargo del señor OSCAR MAURICIO ROMERO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.130.259, y a favor de su hijo menor MARTIN JOSE ROMERO ROJAS, un porcentaje equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás prestaciones sociales, devengadas por el demandado en calidad de Subintendente de la Policía Nacional; cuota que debe descontarse por el pagador del citado obligado previas deducciones de ley, depósitos judiciales, los cuales se han venido cumpliendo hasta la fecha.

Atendiendo entonces a la petición elevada, se despachará de manera favorable, por lo cual, se autorizará que la cuota de Alimentos que reposa en el banco agrario de Colombia, sea abonada a la Cuenta de Ahorros 03114806582 de BANCOLOMBIA de titularidad de la señora YULI ALEXANDRA ROJAS NARVÁEZ, identificada con la C.C. No. 1061737779.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESPACHAR FAVORABLEMENTE la petición elevada por la demandante en el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte antecedente

SEGUNDO: AUTORIZAR que la cuota de alimentos que se consigna y/o reposa en el Banco Agrario de Colombia. sea abonada a la Cuenta de Ahorros No. 03114806582 de BANCOLOMBIA de titularidad de la señora YULI ALEXANDRA ROJAS NARVÁEZ, identificada con la C.C. No. 1061737779.

TERCERO: ELABORESE en consecuencia la orden DJ4 de autorización de pago de los depósitos judiciales que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso, corresponda efectuar.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 069 del día 28/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e4757e5e6436ff557967f14dfc7a99061e0a72cb96c7e7a74c6872bd2b0ff2

Documento generado en 27/04/2022 05:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**